

JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía
Delegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 3.650/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN AL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "PUENTE GENIL II" DE 1,2 MW DE POTENCIA NOMINAL y 468 PANELES, ASÍ COMO A SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, A UBICAR EN EL PARAJE "LOS ESPARTALES", POLÍGONO 15, PARCELA N.º 4 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUENTE GENIL, (CÓRDOBA) PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD IM2 ENERGÍA SOLAR PROYECTO 25 S.L.

Expte: RE-19/006

Primero: Con fecha 21 de enero de 2019 tuvo entrada en el registro de la Delegación, escrito presentado por D. Antonio Alcaide Cáceres, con NIF 30,454,594-H, actuando en nombre y representación de la sociedad Solar Arcisol IX S.L., con CIF B-26550509, domiciliada a efecto de notificaciones en C/ Portada, n.º 50, Pabellón n.º 8, 26006 Logroño (La Rioja), mediante el que solicitó Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "Puente Genil II", adjuntando resguardo de garantía modelo 046 del seguro de caución por un importe de 16.400 euros.

Segundo: Con fecha 5 de marzo de 2019 se emite resolución por parte de esta Delegación por la se cancela el seguro de caución mencionado en el apartado primero, al alegar el peticionario la constitución de uno nuevo para la misma finalidad y el mismo importe.

Tercero: Con fecha 5 de abril de 2019, se comunica por parte del peticionario que se cambia la denominación de la sociedad mercantil "Energía Solar Areriso SL, por "IM2 Energía Solar Proyecto 25", con domicilio social en C/ Xátiva n.º 14, 1º C de Valencia, estando la documentación acreditativa en el expediente anterior.

Cuarto: Con fecha 24 de abril de 2019 se emite un requerimiento por parte del Departamento de Energía, solicitándole diversa documentación, el cual contestan con fecha 13 de mayo de 2019.

Quinto: El Punto de Acceso y Conexión considerado para la planta descrita, es la línea de 25 KV conlindante denominada LMT S_PANCRAC del tramo D.S22530/D.S85837, aceptado por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U con fecha 31 de diciembre de 2018. Este punto de la red de distribución es subyacente del nudo de la red de transporte "Villanueva del Rey". Con fecha 31 de julio de 2018 Red Eléctrica de España, S.A., emitió su valoración sobre la aceptabilidad de la conexión de la planta fotovoltaica propuesta, concluyendo que resulta técnicamente viable.

Sexto: En relación a la documentación exigida en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, se ha aportado la siguiente documentación:

1. Con fecha 30 de agosto de 2018, el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil emite informe de compatibilidad urbanística favorable de la instalación.

2. Con fecha 4 de junio de 2019, la Delegación Territorial de Córdoba de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba emite informe en el cual autoriza la adecuación territorial o urbanística en suelo no urbanizable de la instalación.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se deben remitir separatas del proyecto a distintos organismos y empresas de servicios públicos o con servicios de interés general a su cargo, afectados por el desarrollo de las instalaciones, al objeto de obtener de estos la conformidad u oposición a la ejecución de las mismas. Constan en el expediente las respuestas obtenidas de:

1. Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte (denominación enero de 2019) en relación a las afecciones al patrimonio histórico.

2. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

No se dio traslado de las separatas, ni de estas respuesta según lo establecido en el apartado tercero del mencionado artículo 127, al haber aportado el promotor esta documentación en el momento de la solicitud ante esta Delegación.

Octavo: El promotor aportar documentación que acredita la disponibilidad de los terrenos en donde se ubicará la instalación.

Noveno: De conformidad con lo establecido en el artículo 125 del RD 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba n.º 97, de fecha 23/05/2019. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó proyecto de la actuación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjesen en el plazo legalmente establecido.

Décimo: En relación al importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento esto de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía de 17 de diciembre, y según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética en Andalucía, de 27 de marzo, de aún no ha presentado el anexo al proyecto que contemple tales conceptos, por lo que se deberá presentar dicho anexo antes de la puesta en servicio de la instalación, para que esta Delegación emita resolución el importe de la garantía.

Fundamentos de Derecho

Primero: Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con la distribución competencial vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW y las instalaciones de transporte secundario, distribución y acometidas de tensión inferior a 380 KV, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia autonómica, siempre y cuando todas ellas se ubiquen, o su trazado discorra, por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en: el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 32/2019, de 5

de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la disposición adicional segunda del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, (que deroga el Decreto 50/2008, de 19 de febrero, pero mantiene vigente el artículo 5 y la disposición adicional segunda, relativos a la atribución de competencias), la competencia para otorgar la autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, incluyendo la infraestructura de evacuación, cuando se ubiquen en el territorio de una provincia, se encuentra atribuida a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia respectiva. En este caso la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba.

Tercero: La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. A este respecto, su disposición transitoria primera establece que "en tanto no se dicten las normas de desarrollo de la presente ley que sean necesarias para la aplicación de alguno de sus preceptos, continuarán aplicándose las correspondientes disposiciones en vigor en materia de energía eléctrica". Por tanto, a las autorizaciones de la instalación objeto de la presente resolución les será de aplicación el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía de 12 de agosto de 2019, que informa favorablemente a la autorización administrativa previa y a la autorización de construcción de la actuación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, en el uso de las competencias atribuidas,

Resuelve

Primero: Otorgar a IM2 Energía Solar Proyecto 25 S.L., Autorización Administrativa Previa, y Autorización Administrativa de Construcción, correspondiente a la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "Parque Solar Puente Genil II", y a la infraestructura para la evacuación de la energía generada en la misma, cuyos principales elementos y características son los siguientes:

1. Peticionario: IM2 Energía Solar Proyecto 25 S.L.
2. Dirección/ubicación: Paraje Los Espartales, polígono 15, parcela n.º 4 (Referencia Catastral: 14056A015000040000QO) de Puente Genil (Córdoba).
3. Superficie parcela según Catastro: 30.626 m².
4. Finalidad: Instalación fotovoltaica de generación.
5. Características principales:
 - 1) Potencia nominal: 1,2 MW
 - 2) N.º total de paneles: 4680 de 350 Wp.
 - 3) Estructura fija, con una inclinación de 28º.
 - 4) N.º inversores: 1 con 156 ramas en paralelo, con 6 Centro de Seccionamiento y Protección (C.S.P).
 - 5) Centro de transformación intemperie sobre losa de hormi-

gón de 1400 kVA y 25 Kv, con celdas de protección y desconexión, cuba de aceite, y filtro integrados.

6) Centro de Seccionamiento y medida:

1. Zona particular: 3 celdas (medida, protección y remonte).
2. Zona compañía distribuidora: 3 celdas (entrada, salida y entrega).
- 7) LSMT de 18/30 kV conductor 3 (1x240 mm²) y 20 metros de longitud.

8) Conversión área subterránea y LAMT con conductor AL-56 y 20 metros de longitud.

9) Punto de evacuación en la línea de 25 KV conlindante denominada LMT S_PANCRAC del tramo D.S22530/D.S85837, de titularidad de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.

Segundo: El promotor debe presentar antes esta Delegación y con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación, anexo al proyecto en el cual se recoja las prescripciones para el desmantelamiento de la instalación una vez haya finalizado su vida útil, así como el presupuesto de dicha actuación, que servirá de base para que esta Delegación emita Resolución por la que se establece a garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía de 17 de diciembre, y según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética en Andalucía, de 27 de marzo.

Tercero: La autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
2. El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.
3. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación del Gobierno, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.
4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.
5. La Administración dejará sin efecto la autorización otorgada en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo, civil y penal que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
6. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales le han sido trasladados, habiendo sido aceptados por el mismo.

7. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de

conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

El Delegado del Gobierno, Antonio Repullo Milla.

Propone:

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Ángel Antonio Bravo Molina.

Córdoba a 4 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Repullo Milla.